



INDICE

Prólogo.....	7
Presentación.....	11
PARTE I: Consideraciones teóricas	13
Capítulo 1.....	13
1 - La proyección como mecanismo natural en el ser humano	13
2 - La evolución del gráfico en el/la niño/a.....	15
3 - Componentes expresivos y de contenidos en los gráficos.....	22
4 - Los tests gráficos	24
Capítulo 2.....	45
1. El niño víctima de abuso sexual.....	45
2. El dibujo simbólico: vía natural de expresión en los niños abusados	51
3. Consideraciones generales a la hora de analizar los gráficos de un niño.....	52
Conclusiones.....	55
PARTE II: Análisis de los dibujos	61
Los dibujos de Juana.....	61
Los dibujos de Gina	80
Los dibujos de Lara.....	87
Los dibujos de Pedro	97
Los dibujos de Rosita.....	119
Los dibujos de Linda	142
Los dibujos de Ana.....	153
Los dibujos de Cielo.....	160
Los dibujos de Carolina.....	168
Los dibujos de Carlos	173
Los dibujos de Leo	180
Los dibujos de Verónica	194

Los dibujos de Belén	200
Los dibujos de Nina	209
Los dibujos de Mario	219
Los dibujos de Lautaro	225
Los dibujos de Malena.....	230
Los dibujos de Julia.....	238

PRÓLOGO

Es indiscutible la afirmación respecto de que la Convención sobre los Derechos del Niño constituyó un acontecimiento histórico de gran relevancia en el tema del reconocimiento y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Durante muchos años, las personas durante la minoría de edad ni siquiera fueron consideradas como titulares de los derechos del Estado liberal; fue hasta 1989 con la firma y aprobación de la Convención por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas que niñas y niños irrumpen en la historia por cuenta propia como sujetos jurídicos. Pero hoy, a más de 20 años de este acontecimiento, se requiere de hacer una revisión sobre lo que ha ocurrido en este sentido.

Es evidente que, pese a la importancia que en sí mismo tiene el reconocimiento de derechos, éste no es suficiente para transformar la vida de niñas y niños en todos los ámbitos. Esto tiene varias explicaciones, en primer lugar, la afirmación obvia y muchas veces constatada de que la aprobación de una ley no tiene efectos inmediatos sobre la realidad, pero la otra, que no resulta tan evidente para los teóricos –especialmente en el mundo jurídico– por las dificultades intrínsecas que la minoría de edad supone para el derecho.

Las limitaciones en el ejercicio de los derechos de niñas y niños suponen un riesgo para su efectivo cumplimiento y colocan a los titulares en situación de vulnerabilidad. En este contexto, uno de los temas más relevantes –por la trascendencia que puede tener en la vida de las personas– es el del abuso sexual. En este rubro, tanto la legislación como la praxis se han enfrentado a grandes obstáculos en la garantía del derecho a la protección en contra del abuso y maltrato.

El derecho a la protección en contra de todo tipo de abuso o maltrato abarca dos dimensiones: en primer lugar, la protección que debe establecer el Estado, contenido en el artículo 19 de la Convención y, en segundo lugar, un derecho restitutorio que consiste en la recuperación y reintegración social de aquellas niñas y niños que han sido víctimas de un abuso de cualquier índole, consagrado en el artículo 39:

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 39.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Como se desprende de la redacción del artículo 19, el derecho de protección en contra del maltrato implica ciertas obligaciones del Estado, como lo son la adopción de todo tipo de medidas para la prevención, incluido un sistema de justicia eficaz para la identificación, notificación, remisión, tratamiento y observación ulterior de los casos. Estas medidas son también la condición necesaria para hacer efectivo el derecho contenido del artículo 39, es decir, para cumplir con el deber del Estado en lo que se refiere a la restitución de los derechos, pues es obvio que para promover la recuperación y reintegración de cualquier niña o niño que haya sido víctima se requiere de su oportuna detección, diagnóstico y tratamiento. Es precisamente en este punto en que el derecho se enfrenta a sus propias limitaciones y debe recurrir a otras disciplinas para obtener herramientas que permitan su garantía, lo que, por otra parte, resulta fundamental para el pleno desarrollo de cada niña y niño.

En el caso de niñas y niños víctimas de abuso sexual, especialmente cuando éste es cometido en el seno de la propia familia, nos encontramos con ciertas dificultades, como se hace patente en la obra que se presenta. En primer lugar, nos enfrentamos con un problema de invisibilización, aunado a dificultades vinculadas con el lenguaje, como se explicará a continuación.

El problema de la invisibilidad del abuso sexual en contra de niñas y niños en el contexto de la familia se vincula con el imaginario social que coloca al niño dentro de una familia tanto “ideal” como inexistente¹. En esta visión –sobre la cual, por cierto, están contruidos nuestros sistemas

1. Inexistente porque ninguna familia, por “funcional” que sea, está exenta de errores y omisiones en relación con la garantía de los derechos de niñas y niños.

jurídicos– los padres son los proveedores de todos los satisfactores que requieren los hijos, incluidos, desde luego, tanto los físicos como los afectivos. Así, la ancestral figura de la patria potestad² se funda en el supuesto de que los padres tienen ciertos derechos y deberes vinculados con la satisfacción de las necesidades básicas.

A pesar de las evidencias que contradicen esta idealización en las relaciones entre padres e hijos, hay mucha resistencia, las más de las veces velada, en reconocer no sólo que la familia “ideal” –monogámica, biparental, estable y perfectamente funcional– es la excepción y no la regla (dados los múltiples modelos de organización familiar que tenemos en la actualidad), sino que en algunas ocasiones son los progenitores quienes lesionan los derechos de los propios hijos. Pensarlo resulta inquietante, pero negar esta realidad únicamente coloca en una condición de mayor vulnerabilidad a niñas y niños. Reconocer la existencia del abuso en contra de niñas y niños constituye el primer paso para la garantía del derecho a la protección y la recuperación cuando el o la pequeña ya ha sido víctima.

Aunado a lo anterior y, en parte debido a esta construcción social que representa a la infancia como la edad de la inocencia y a la familia como la garante de ésta, nos enfrentamos al tema de la detección del abuso ¿Cómo detectar cuándo una niña o niño ha sido víctima de abuso sexual? ¿Cómo promover, tal como ordena la Convención, la identificación y la investigación sin causar un daño mayor, es decir, sin revictimizar a una niña o niño? ¿Qué sentimientos y significación tiene el abuso sexual para una niña o niño? ¿Cómo promover, a partir de estas realidades, su recuperación y reintegración? Muchas de las respuestas a estos interrogantes se encuentran precisamente en las páginas de esta obra, sobre todo porque tiene como fin, a partir de la adecuada interpretación del lenguaje infantil, la detección y tratamiento de las niñas y niños que han sido víctimas.

Es importante destacar también que una de las mayores dificultades en la garantía de los derechos de niñas y niños tiene como origen la ignorancia de que las estructuras de pensamiento durante la infancia y la adolescencia son distintas a las que se consolidan al llegar a la edad adulta. Esta afirmación que resulta tan evidente para áreas del conocimiento como la psicología del desarrollo o la pedagogía, ha sido desconocida en el ámbito jurídico. En este campo se ha dejado de lado el hecho de que niñas y niños no se expresan de la misma forma que los adultos, lo que ha tenido como consecuencia, en muchas ocasiones, que no haya sido posible la detección y prueba del abuso y por otra el que los afectados hayan sido revictimizados al enfrentarse a procesos judiciales. Esta situación comienza poco a poco a cambiar, pero aún hacen falta instrumentos que permitan el diagnóstico,

2. Que proviene del derecho romano.

investigación y procesamiento de los casos de abuso sexual. Es por ello que el texto que se presenta resulta indispensable para quienes pretendan tratar desde cualquier punto de vista a niñas y niños víctimas.

Desde luego que esta tarea no resulta fácil ni evidente, pues requiere de una labor de interpretación de lo que niñas y niños expresan en su propio lenguaje, especialmente el lenguaje de los dibujos, que constituye el punto medular de este libro y es, tal como queda patente, una herramienta fundamental para la detección oportuna del abuso sexual. Pero en la misma medida en que resulta complejo es indispensable para la vigencia plena de los derechos de niñas y niños.

La obra que el lector o lectora tiene en sus manos constituye una gran aportación en este sentido, pues sobre la base de muchos años de estudio de casos prácticos, permite comprender el significado de ciertos elementos comunes en niñas y niños que han sido víctimas de abuso sexual. De fácil lectura, lo cual no le resta profundidad, permite al lector, ya sea padre de familia, terapeuta o profesional del sistema de justicia, identificar ciertos rasgos propios de las situaciones del abuso, así como ciertos sentimientos que se despiertan en la víctima, herramienta indispensable para detectar en un primer momento y poder trabajar posteriormente en la recuperación. Con ello es posible tanto la protección como la restitución, derechos ambos contenidos en la Convención.

El derecho a ser protegido en contra del abuso y el derecho a la recuperación no es solamente, como se afirma en muchas ocasiones, fundado en función de las secuelas que esta situación puede dejar en la vida adulta de la víctima. El derecho se justifica simplemente porque cada niña o niño tiene el derecho inalienable a tener una vida feliz y una infancia tranquila, a vivir en un entorno que les garantice seguridad física y afectiva y porque cada persona tiene derecho a que se respete su dignidad independientemente de la edad que tenga. Por otra parte, cada persona debe expresarse en el lenguaje que le es propio y es obligación de quienes deben garantizar los derechos el allegarse de las herramientas necesarias para su comprensión.

Estos derechos, así como muchos otros, les han sido negados a niñas y niños durante siglos, de modo que ya es tiempo de ir modificando las viejas prácticas para dar lugar a una nueva cultura en la que cada persona sea mirada como un fin en sí misma y el conocimiento como una herramienta para procurar un sano desarrollo para cada niña y niño. En este contexto, las páginas siguientes constituyen un aporte fundamental.